



RSI- MTPS-0218-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "¿Cuantas mujeres del sexo tienen registradas a nivel nacional?; ¿Tienen un registro segregado por zonas?; podrían detallar a nivel nacional."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna."



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con diez minutos del cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo ubicada en la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Dirección rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“En atención a Solicitud SI-MTPS-0218-2019 me permito remitirle lo siguiente: Al respecto de los requerimientos de información solicitada a esta Dirección relacionados en los numerales del uno al tres, esta información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Previsión Social, por lo que la solicitud de información se retorna de conformidad al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”***.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa que se consideró pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Previsión Social y Empleo que dicha información no se encuentra en los archivos que para tal efecto se manejan en dicha Unidad Administrativa, por ello, es información que no se procesa ni se produce; por tal motivo, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: ***“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad***





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

o concerniente a “¿Cuántas mujeres del sexo tienen registradas a nivel nacional?; ¿Tienen un registro segregado por zonas?; podrían detallar a nivel nacional”; de conformidad a informe rendido por la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud dgmail.com, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las Quince horas con Trainta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.


NOTIFICADOR



